



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL SUB
EMILIANO ZAPATA

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0281/08/18_1367. SEN

Sección clasificada. – Página 1 y 25 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente al domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 036/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril del 2019.



Oficio. SG/130.2.1.1/0240/19

Asunto: Se resuelve Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad A, sin actividad altamente riesgosa

Bitácora: 10/MP-0281/08/18

EXPEDIENTE: 10DU18M1367

Durango, Dgo., a 12 de Febrero de 2019.

C. FRANCISCO JAVIER DAVEY RAMIREZ

Vistos para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado **Extracción de Materiales Pétreos en el Cauce del Río Santiago, Municipio de Santiago Papasquiaro**, en lo sucesivo el **"proyecto"**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por el C. Francisco Javier Davey Ramírez, en lo sucesivo **"el Promovente"**, para su desarrollo en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y;

RESULTANDO:

1. Que el 21 de agosto de 2018, **el Promovente** presentó ante esta Delegación Federal el escrito sin número, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos de un cauce federal, la cual quedó registrada con la Clave Estatal: **10DU18M1367**, adjuntando un original del extracto del **proyecto** publicado en el periódico El Siglo de Durango, en su edición del día 31 de agosto de 2018, en la página Regional 3, por lo que esta Delegación tiene por cumplido lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Que el 23 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/042/18, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 16 al 22 de agosto de 2018, en la que se incluyó la solicitud que presentó **el Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.





3. Que el 4 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
4. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/2097/18 de fecha 22 de agosto de 2018, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se detectó que la misma adolecía de elementos suficientes para permitir efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió al promovente la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/2849/18 de fecha 30 de octubre de 2018, notificándose el 07 de noviembre del mismo año.
6. Que el 23 de enero de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango el escrito fechado el 14 de enero de 2019, mediante el cual **el Promovente** presentó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.
- II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió



solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por **el Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Descripción del proyecto

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de **el Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas

El proyecto consiste en extraer y aprovechar las gravas y arenas depositadas en el cauce del Río Santiago a cielo abierto. El método de extracción es mecánico, utilizando un cargador frontal y un camión de volteo para el transporte del material. Se cuenta además con una criba de gravedad con doble malla para la selección del material, el cual posterior al cribado, es transportado y comercializado en un camión de volteo de 6 m³ de capacidad a la industria de la construcción en la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo.

El sitio del proyecto se encuentra ubicado sobre el cauce del **Río Santiago**, específicamente en el tramo que comprende los parajes de "La Turbina -Aranas", se consideró primordialmente la existencia de materia prima (gravas y arenas), la cercanía del mercado (principalmente a la Ciudad de Santiago Papasquiario), factibilidad de obtener la concesión por parte de la CNA y la existencia de caminos de acceso.

La superficie del cauce del Río Santiago donde se pretende desarrollar el proyecto de extracción de los materiales pétreos (en greña), es de **48.84** hectáreas, considerando el establecimiento de **7** sitios o bancos, con las siguientes dimensiones:

Banco de materiales	Superficie total (has)	Volumen (m3)
1	2.48	21,716.80
2	31.89	47,818.40



Banco de materiales	Superficie total (has)	Volumen (m3)
3	2.35	10,813.40
4	1.96	8,413.40
5	2.93	7,479.70
6	5.74	12,231.70
7	1.49	2,192.87
Total	48.84	210,665.67

No es necesaria la eliminación de vegetación forestal, ni de construcción de nuevos caminos de acceso, por lo que no es necesaria la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Tipificación del proyecto.

V. Que para el desarrollo del **proyecto, el Promovente** solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con el Artículo 5º, inciso R, fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4, 5 fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de **el Promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El sitio seleccionado para la realización del proyecto, al ubicarse en el municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y posteriormente actualizado el 8 de septiembre de 2016 y Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro decretado el 15 de septiembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Atendiendo el principio de especialidad, esta Delegación determina considerar solo los lineamientos y criterios de regulación establecidos en el ordenamiento ecológico municipal, el cual se basa en información cartográfica de mayor escala y tiene un carácter regulatorio de cumplimiento obligatorio para los particulares.



Que en relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se identificó que como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Santiago Papasquiaro, que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **No. 13**, denominada **Francisco Javier Leyva**, el cual tiene una política territorial de aprovechamiento sustentable, donde son compatibles las actividades mineras. Para esta Unidad de Gestión Ambiental, se establecen las siguientes disposiciones aplicables al proyecto:

Lineamiento: Restaurar 61.25 kilómetros cuadrados de superficie afectada por erosión hídrica, 152.5 kilómetros cuadrados afectados por erosión eólica y 196.75 kilómetros cuadrados de superficie con reducción de materia orgánica; Conservar al menos 188 kilómetros cuadrados de vegetación natural y extender las actividades agrícolas hacia las áreas aptas de la UGA. La unidad presenta un índice de naturalidad de 2.

Criterio de Regulación Ecológica MINI: Durante las actividades de exploración, explotación y beneficio minero, y a fin de evitar contaminación por partículas suspendidas, se deberá aplicar el riego de caminos y áreas de trabajo, aplicar sistema supresor de polvos en planta de trituración, realizar los estudios de caracterización del entorno ambiental, dar el mantenimiento de la maquinaria y equipo y realizar los monitoreos de calidad del aire.

De acuerdo con la descripción de impactos ambientales y medidas de mitigación que figura en la Manifestación de Impacto Ambiental de mérito, esta Delegación encuentra que el **proyecto** no se contrapone con el lineamiento citado y que el criterio de regulación MINI puede cumplirse con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el promovente.

Que el área del proyecto, se ubica en las partes altas de la RHP No. 40 denominada "RÍO NAZAS", considerada como prioritaria para su conservación definida por la CONABIO. Su problemática ambiental consiste en la modificación del entorno por la deforestación, desecación e incendios, así como contaminación causada por actividades agropecuarias, industriales y descargas de aguas residuales. La Fauna característica incluye peces como *Astyanax mexicanus*, *Campostoma ornatum*, *Catostomus plebeius*, *Characodon lateralis*, *Chirostoma mezquital*, *Cyprinella alvarezdelvillari*, *C. lepida*, *Dionda episcopa*, *Etheostoma pottsii*, *Moxostoma austrinum*, *Pantosteus plebeius*, estas especies que se encuentran amenazadas. Se encuentran también las especies endémicas de peces *Codoma ornata*, *Cyprinella garmani*, *Cyprinodon meeki*, *C. nazas*, *Gila conspersa*, *Gila sp.*, *Ictalurus pricei*, *Ictiobus sp.*, *Notropis chihuahua*, *N. nazas*, *Notropis sp.*, *Stypodon signifer*. La zona sirve de refugio para aves acuáticas migratorias y de anidación de *Rhynchopsitta pachyrhyncha*.

Al respecto, esta Delegación determina que la promovente deberá tomar las previsiones necesarias para evitar o mitigar los impactos ambientales sobre las poblaciones de las especies asociadas a ambientes acuáticos que se encuentren en el sitio del proyecto.

VI. Que conforme a lo declarado por **el Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como al análisis realizado por esta Delegación; de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables durante el desarrollo del mismo.

NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales.



NOM-004- SEMARNAT -2002. Protección ambiental, lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

NOM-043- SEMARNAT -1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-059- SEMARNAT -2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-081- SEMARNAT -1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión del ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS/2010. Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999. Relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1999. Relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.

Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejan, transportan o almacenan sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente.

Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008 Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.

Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011. Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.

Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994. Relativa a los extintores contra incendio a base de P.Q.S. con presión contenida.

Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009. Relativa al calzado y protección.

Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009. Relativa a los cascos de protección, especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT-2010. Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a **el Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El promovente optó por utilizar las microcuencas como Sistema Ambiental, las cuales corresponden a: 36-149-05-004(Cuevecillas), 36-149-05-005 (Francisco Javier Leyva); 36-149-05-007 (El Alamo), 36-149-05-009 (San Miguel de Papasquiari), 36-149-05-010 (El Terrero), 36-149-05-008 (San Nicolás), 36-149-05-006 (Nazas-Aguanaval. En este sentido, podemos concluir que en función de las dimensiones y tipo de proyecto, esta delimitación corresponde al lugar en donde se tendrán las mayores interacciones de los recursos como suelo, agua, vegetación e interacciones sociales. El sistema ambiental determinado cuenta con una superficie de 68,093.55 has, las coordenadas extremas en coordenadas UTM DATUM WGS84 son:



Vértice	X	Y
1	466477	2773758
2	475075	2747498
3	448088	2745976
4	443127	2763571

VIII. Caracterización ambiental:

Medio abiótico

a) **Clima:** Por las condiciones fisiográficas de la zona se presentan distintos tipos climáticos dentro del área de influencia del proyecto que van desde semi-cálidos sub-húmedos en las partes más bajas (zona de las quebradas), hasta los semifríos subhúmedos de las partes más altas de la Sierra Madre Occidental. Los tipos climáticos a nivel regional de acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, (1981), presentados en las cartas de climas de Durango INEGI escala 1:250,000 son:

Clave	Descripción
BS ₁ Kw	Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.
C(wo)	Templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.

Las temperaturas máximas, mínimas y promedio de la región se muestran en el cuadro siguiente, mismas que fueron tomadas de la información disponible en la red de estaciones climatológicas de la **CONAGUA** durante el periodo comprendido del año **1951 hasta el año 2010** para la estación climatológica más cercana al sitio (**10100 Santiago Papasquiario**)

Variable	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Temperatura máxima (°C)	22.3	24.3	27.2	30	32.5	33.4	30.5	29.5	28.6	27.4	25	22.3
Temperatura mínima (°C)	1.3	2.4	4.6	7.7	11	14.5	14.8	14.3	13	8.4	3.5	1.9
Temperatura promedio (°C)	4	4.8	7.3	11	14.9	18	17.6	17	15.5	10.9	5.9	4.2
Precipitación (mm)	12.9	3.6	3.1	4.1	9.6	60	119.4	130.4	90.9	29.4	10.5	13.5

b) **Suelo:** De acuerdo con la información contenida en las cartas edafológicas G13-08 y G13-11 de escala 1:250,000 (inédita por INEGI), según la clasificación de Unidades FAO/UNESCO, modificado por la Dirección General de Geografía del Territorio Nacional (DGEGTENAL), los suelos predominantes en el área donde se localiza el proyecto pueden encontrarse los correspondientes a los grupos de Luvisol, Durisol, Feozem y Leptosol, descritos en la manifestación de Impacto Ambiental.



Medio biótico

c) **Tipo de vegetación:** La vegetación del área de influencia (AI) corresponde a vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, zonas de agricultura temporal anual, pastizal natural y zonas de agricultura de riego anual en su mayoría. Algunas de las especies vegetales encontradas y reportadas en el Área de Influencia se muestran a continuación:

ESTRATO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE LOCAL
ARBOREO	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
	<i>Acacia shinneri</i>	Huizache
	<i>Juglans regia</i>	Nogal
	<i>Populus sp</i>	Álamo
	<i>Eucalipto sp</i>	Eucalipto
	<i>Salix Humboldtiana</i>	Sauce
ARBUSTIVO	<i>Dodonaea viscosa</i>	Jarilla
	<i>Nicotiana glauca Graham G</i>	Tabachín, tacote
	<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal tapón
	<i>Opuntia robusta</i>	Nopal
HERBACEO	<i>Sporobolus airoides</i>	Zacatón Alcalino
	<i>Sporobolus pyramidatus</i>	Pasto niño
	<i>Agrostis sp.</i>	Pasto Quila.
	<i>Zea mays</i>	Maíz

En el área del proyecto no existen especies de flora contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Norma Oficial Mexicana, protección ambiental-Especies nativas de México de flora Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 Diciembre de 2010).

d) **Fauna.-** El inventario faunístico se obtuvo mediante métodos directos (transectos, sitios de observación, excreta, huellas, etc.) e indirectos (conversaciones con lugareños); tales especies son las que se muestran en las siguientes tablas, de acuerdo a su importancia. Fueron observadas en su hábitat natural ardillas, rata de campo, tórtolas, garzas y ranas.

Nombre científico	Nombre común
<i>Tyto alba</i>	Lechuza
<i>Cathartes aura</i>	Aura
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pajarero
<i>Aeronautes saxatalis</i>	Golondrina
<i>Passer domesticus</i>	Chilero
<i>Columbina inca</i>	Tortillera
<i>Ardea alba annas sp.</i>	Garza blanca
<i>Annas platyrhynchos diazi</i>	Pato
<i>Rana pipiens</i>	Rana
<i>Phrynosoma modestum</i>	Lagartija cornuda cola redonda
<i>Urosaurios ornatos</i>	Lagartija arbórea
<i>Masticophis flagellum</i>	Chirriónera Común
<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo



Nombre científico	Nombre común
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
<i>Lepus calloris</i>	Liebre
<i>Sciurus vulgaris</i>	Ardilla de rocas (Ardillón)
<i>Neotoma mexicana</i>	Rata de campo
<i>Ciprinus carpio</i>	Carpa Común
<i>Micropterus salmoides</i>	Lobina Negra

Para la zona de estudio SI se reportan especies amenazadas, raras o en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT/2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

IX. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Se prevén los siguientes impactos adversos significativos, que deberán ser prevenidos, mitigados o compensados:

Factor	Impactos
Agua	Contaminación por desechos tóxicos
Agua	Contaminación por la presencia de residuos sólidos
Agua	Mayor cantidad de sedimentos
Aire	Generación de Gases Tipo invernadero
Aire	Ruido y vibraciones
Economía	Generación de Empleos
Fauna	Desplazamiento de las especies
Geología	Modificación del Perfil Geológico Natural
Hidrología	Cambio en la dinámica de las escorrentías
Suelo	Compactación
Suelo	Contaminación de suelos por residuos peligrosos
Suelo	Remoción de Material

X. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por **el Promovente**, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse.

XI. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **el Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas, son técnicamente



viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

XII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por **el Promovente**, algunas medidas que son consideradas en las Condicionantes del presente oficio.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto** y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal y estatal, a los cuales debe sujetarse el mismo, considerando factible su autorización, toda vez que **el Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y subsiguiente, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley, (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5º, inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación federal, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su



aplicación en este caso y para este **proyecto** determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades correspondientes a la extracción de materiales pétreos, derivados del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en el Cauce del Río Santiago, Municipio de Santiago Papasquiario, Durango".

Conforme a lo manifestado por **el Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el cronograma siguiente:

Programa de trabajo

ACTIVIDAD	AÑOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PERMISOS AMBIENTALES	En proceso									
a) Manifiesto al Impacto Ambiental y concesión ante CNA	X									
PREPARACIÓN DEL SITIO										
a). Acondicionar caminos de acceso a los bancos de materiales y limpieza de las áreas de trabajo de las hierbas y pastos.		X	X	X	X	X	X	X	X	X
b). Despalme de los bancos de materiales y nivelación.		X	X	X	X	X	X	X	X	X
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO										
a) Mantenimiento a caminos		X	X	X	X	X	X	X	X	X
b) Extracción del material pétreo		X	X	X	X	X	X	X	X	X
c) Cribado y venta del material pétreo		X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO DEL SITIO	Cuando sea económicamente incosteable el aprovechamiento de materiales pétreos.									

Así mismo, la extracción se apagará anualmente al cronograma siguiente, presentado por el promovente:

Banco	Mes de aprovechamiento	Volumen mensual m ³
1 y 7	Enero	23,909.67
2	Febrero	27,000
2	Marzo	25,500
2	Abril	29,250
2	Mayo	24,300
0	Junio	0
0	Julio	0
0	Agosto	0
0	Septiembre	0
2	Octubre	26,800
2 y 3	Noviembre	25,781.80
4, 5 y 6	Diciembre	28,124.20



Características técnicas.

Preparación del sitio

Acondicionamiento del camino y limpieza de las áreas de los bancos de Materiales.

No es necesario el acondicionamiento de caminos entre los bancos de materiales y el patio de almacenamiento, en dado caso de que el camino pudiera sufrir desperfectos este se rastreará con un "Ripper" de un tractor D-5 dentro del área de rodada de acuerdo a sus pendientes trazadas; en aquellas zonas que por su poca capa no permita hacerlo se rellenará con material todos los hoyos, de igual forma se restablecerán las contra cunetas para el desvío de las aguas pluviales.

El camino de acceso consiste en un cuerpo carretero de un ancho de corona de 5.00 metros, que aloja dos carriles (uno en cada sentido de circulación vehicular) de 2.5 metros cada uno. Para su acondicionamiento no existe la necesidad de derribar vegetación forestal aledaña, puesto que el camino se ha estado usando con vehículos tipo Pick Up, y camiones de volteo de doble rodada.

En cuanto al desmante no fue necesario la remoción de especies arbustivas, debido a que la zona donde se requiere de limpieza del terreno para caminos, y patio de almacenamiento del material carecen de vegetación arbustiva.

Despalme

Para iniciar la extracción de la grava, es necesario eliminar la capa superficial cuyo espesor puede variar de 20 cm hasta un metro, dependiendo de las características de depósito de las gravas y arenas. Dentro de estas actividades debe considerarse el reforzar y suavizar la pendiente del talud del cauce del río, con la finalidad de evitar la erosión y corrimientos de tierras que generen la obstrucción del área hidráulica natural del cauce del río.

Cortes

Los cortes se realizarán evitando sobrepasar una profundidad de un metro, dependiendo de la sección transversal como se muestra en el plano del Anexo 1. Al realizar estas actividades de manera sustentable no se propicia la erosión de la zona del cauce del río, además de que el aprovechamiento es estratificado y paulatino, evitando con ello la formación de estructuras topográficas que conlleven a la erosión del suelo.

Construcción de obras mineras

Para la operación del presente proyecto, es necesaria la utilización de una criba de gravedad de 5.5 metros de altura y una rampa de acceso a la misma, así mismo se requiere de un almacén general y un almacén especial para los hidrocarburos y residuos peligrosos utilizados en la operación del presente proyecto. Estos materiales y esta infraestructura se encuentran totalmente instalados en la carretera Santiago- Tepehuanes Km 2.5, la cual es propiedad de la familia del promovente del presente proyecto.

Con base en la proyección de desarrollo del proyecto se tiene contemplado el almacenamiento



de gravas y arenas en la superficie ya declarada en apartados anteriores, dicho almacenamiento será hasta el momento de su comercialización por lo que se espera tener el material suficiente en el banco de almacenamiento de acuerdo a las necesidades de mercado de estos a la industria de la construcción. Debido a las dimensiones de los montículos, no es necesario la estabilización de los taludes de dichos montículos con estructuras fijas ya sea de concreto o madera por ser un material que constantemente tendrá movimientos con el cargador frontal.

La extracción del material se realiza con un Payloader de 0.90 m³ de capacidad y el material se transporta empleando un camión de volteo con capacidad de 6 m³. Ya se cuenta con la maquinaria para la extracción, dado que anteriormente se estaban extrayendo materiales con los permisos correspondientes.

Se pretende obtener la concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) para el aprovechamiento de materiales pétreos (grava y arena) de 7 bancos ubicados en el tramo del Río Santiago, con un volumen de 210,665.67 metros cúbicos, los cuales se espera sean concesionados en un período de 10 Años.

La estimación del volumen de los materiales pétreos fue considerando los planos en planta y perfil del cauce del Río Santiago para cada banco de materiales con diferentes longitudes y acotamientos de 20 metros estos perfiles y secciones transversales se presentan en el Anexo 1. Las excavaciones en corte del proyecto se realizaran respetando no sobrepasar 2.0 metros de profundidad, como se indica en los planos topográficos, esto a fin de evitar inundaciones o afloramientos de charcos de agua y de esta manera permitir el libre flujo hacia aguas abajo.

Método de extracción del material.

Para la extracción del material pétreo se requiere el despalme de la zona de extracción, con excavaciones que irán desde los 25 cm de profundidad.

Dentro de estas actividades debe considerarse el reforzar y suavizar la pendiente del talud del cauce del río, con la finalidad de evitar la erosión y corrimientos de tierra que generen la obstrucción del área hidráulica natural.

La extracción del material es mecánica, despalmado la capa superficial del terreno, el cual el material extraído es depositado en montículos de 6 m³ aproximadamente, para su posterior cargue en camiones de volteo y transportada al área de almacenamiento destinada. Posteriormente el material es transportado a la criba de gravedad de 5.5 metros de altura dotada con dos mallas para lo cual se utiliza un cargador frontal "Payloader" de capacidad de pala de 0.90 m³.

En la criba se separa la grava estándar y la arena, una vez seleccionado el material, se acumula en montículos de 6 m³ en el área de almacenamiento de material, se carga en un camión de volteo de 6 m³ de capacidad y se transporta al sitio de venta.

Etapas de operación y mantenimiento

El método de extracción de los materiales es mecánico, utilizando un cargador frontal y un camión de volteo para el transporte del material.



El mantenimiento eléctrico- mecánico a la maquinaria se realizará en talleres mecánicos que cuenten con la infraestructura necesaria de forma periódica para asegurar que el equipo se encuentra en óptimas condiciones, evitando de esta manera la generación de contaminación, estos talleres se encuentran en la Ciudad de Santiago Papasquiaro.

De ser necesario que se haga en el sitio, este mantenimiento se realizará lejos de los cuerpos de agua, se emplearán charolas para la recuperación de derrames, las que se coleccionarán abajo del equipo para evitar la contaminación del suelo, subsuelo y cuerpos de agua. El material coleccionado será manejado como residuo peligroso.

La criba requiere de actividades limpieza y mantenimiento manual. El material retirado es depositado en el sitio determinado para este fin, por lo que las actividades de limpieza y mantenimiento a la criba no representan una fuente de contaminación.

La maquinaria (Payload) cuenta con silenciador para evitar emisiones de ruido que sobrepasan los límites máximos permisibles que marca la normatividad.

La maleza que crece en los sitios de trabajo es retirada en forma manual. No se utilizarán herbicidas, ni fuego como método de control. NO existe fauna nociva (roedores) por lo que no es necesario la aplicación de un control mediante el uso de trampas o ratoneras.

Etapas de abandono de sitio (post-operación)

Esta etapa entrará en vigor una vez que los bancos de materiales dejen de ser factibles, es decir que los materiales no sean de la calidad esperada, o bien que el concesionario determine concluir su vida útil por intereses personales.

En la etapa post- operativa, se considera la des-compactación de los caminos inoperantes, retiro de la criba y almacenes existentes, construcción de sistemas de manejo de escorrentías, rebajes y estabilización de pendientes del talud de los montículos y límites del cauce.

Ubicación.

Las Coordenadas UTM 13N WGS84 de los tres bancos de aprovechamiento se enlistan en el siguiente cuadro:

V	X	Y	POL	V	X	Y	POL	V	X	Y	POL
1	458777	2767573	1	39	460123	2766133	2	132	459175	2766483	2
2	458791	2767566	1	40	460126	2766098	2	133	459171	2766500	2
3	458779	2767541	1	41	460135	2766076	2	134	459189	2766511	2
4	458767	2767513	1	42	460144	2766054	2	135	459232	2766596	2
5	458748	2767481	1	43	460151	2766029	2	1	460455	2765017	3
6	458735	2767457	1	44	460141	2765996	2	2	460460	2765018	3
7	458732	2767430	1	45	460155	2765982	2	3	460462	2764989	3
8	458728	2767406	1	46	460166	2765962	2	4	460470	2764963	3
9	458725	2767378	1	47	460179	2765940	2	5	460467	2764934	3
10	458724	2767356	1	48	460194	2765920	2	6	460463	2764916	3
11	458717	2767333	1	49	460207	2765898	2	7	460440	2764877	3
12	458709	2767303	1	50	460220	2765877	2	8	460425	2764856	3
13	458715	2767286	1	51	460235	2765854	2	9	460406	2764841	3
14	458739	2767267	1	52	460245	2765830	2	10	460387	2764826	3
15	458744	2767241	1	53	460251	2765802	2	11	460364	2764811	3



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DE LOS RÍOS
EMILIANO ZAPATA

Oficio. SG/130.2.1.1/0240/19

V	X	Y	POL	V	X	Y	POL	V	X	Y	POL
16	458745	2767211	1	54	460314	2765743	2	12	460340	2764798	3
17	458749	2767188	1	55	460328	2765721	2	13	460328	2764796	3
18	458756	2767162	1	56	460345	2765701	2	14	460301	2764786	3
19	458760	2767136	1	57	460359	2765681	2	15	460279	2764775	3
20	458768	2767115	1	58	460369	2765648	2	16	460259	2764762	3
21	458772	2767091	1	59	460380	2765624	2	17	460235	2764751	3
22	458786	2767068	1	60	460389	2765599	2	18	460235	2764754	3
23	458796	2767045	1	61	460398	2765578	2	19	460226	2764766	3
24	458810	2767021	1	62	460405	2765554	2	20	460240	2764785	3
25	458826	2766999	1	63	460412	2765535	2	21	460257	2764803	3
26	458837	2766976	1	64	460424	2765513	2	22	460275	2764818	3
27	458845	2766960	1	65	460428	2765489	2	23	460292	2764833	3
28	458840	2766955	1	66	460438	2765466	2	24	460309	2764847	3
29	458832	2766948	1	67	460423	2765458	2	25	460324	2764864	3
30	458814	2766968	1	68	460412	2765459	2	26	460337	2764884	3
31	458801	2766989	1	69	460406	2765481	2	27	460347	2764900	3
32	458790	2767013	1	70	460395	2765501	2	28	460359	2764911	3
33	458782	2767037	1	71	460366	2765519	2	29	460380	2764933	3
34	458772	2767064	1	72	460335	2765530	2	30	460395	2764949	3
35	458760	2767084	1	73	460325	2765556	2	31	460410	2764967	3
36	458752	2767108	1	74	460324	2765585	2	32	460428	2764982	3
37	458743	2767130	1	75	460320	2765610	2	33	460438	2765005	3
38	458733	2767156	1	76	460318	2765632	2	34	460440	2765020	3
39	458730	2767182	1	77	460314	2765659	2	1	459968	2764481	4
40	458727	2767207	1	78	460310	2765688	2	2	459988	2764455	4
41	458724	2767233	1	79	460310	2765710	2	3	460010	2764443	4
42	458728	2767261	1	80	460303	2765734	2	4	460019	2764428	4
43	458707	2767265	1	81	460234	2765801	2	5	460031	2764395	4
44	458683	2767277	1	82	460217	2765820	2	6	460032	2764373	4
45	458685	2767304	1	83	460201	2765839	2	7	460026	2764349	4
46	458682	2767329	1	84	460185	2765859	2	8	460013	2764318	4
47	458678	2767355	1	85	460174	2765881	2	9	460008	2764293	4
48	458685	2767385	1	86	460155	2765903	2	10	460006	2764263	4
49	458690	2767420	1	87	460139	2765925	2	11	459959	2764229	4
50	458702	2767439	1	88	460126	2765947	2	12	459941	2764231	4
51	458706	2767467	1	89	460116	2765968	2	13	459934	2764255	4
52	458713	2767498	1	90	460108	2765997	2	14	459935	2764275	4
53	458734	2767529	1	91	460100	2766027	2	15	459938	2764296	4
54	458749	2767563	1	92	460099	2766053	2	16	459931	2764324	4
55	458759	2767578	1	93	460092	2766075	2	17	459930	2764344	4
1	459246	2766578	2	94	460094	2766099	2	18	459927	2764370	4
2	459269	2766559	2	95	460082	2766140	2	19	459930	2764394	4
3	459291	2766552	2	96	460070	2766162	2	20	459918	2764420	4
4	459314	2766541	2	97	460061	2766191	2	21	459930	2764464	4
5	459329	2766533	2	98	460049	2766218	2	22	459929	2764497	4
6	459355	2766519	2	99	460035	2766237	2	1	462264	2756387	5
7	459382	2766508	2	100	460002	2766235	2	2	462257	2756300	5
8	459403	2766493	2	101	459985	2766251	2	3	462222	2756178	5
9	459419	2766472	2	102	459968	2766259	2	4	462196	2756103	5
10	459439	2766461	2	103	459941	2766260	2	5	462123	2756091	5
11	459472	2766447	2	104	459923	2766273	2	6	462118	2756113	5
12	459499	2766433	2	105	459903	2766281	2	7	462152	2756190	5
13	459512	2766435	2	106	459892	2766284	2	8	462217	2756314	5
14	459556	2766439	2	107	459878	2766295	2	9	462243	2756378	5
15	459570	2766445	2	108	459834	2766301	2	10	462242	2756390	5
16	459597	2766445	2	109	459797	2766307	2	1	462966	2753917	6
17	459621	2766447	2	110	459767	2766331	2	2	462991	2753857	6



V	X	Y	POL	V	X	Y	POL	V	X	Y	POL
18	459644	2766450	2	111	459745	2766320	2	3	463067	2753745	6
19	459671	2766446	2	112	459713	2766343	2	4	463170	2753643	6
20	459699	2766434	2	113	459678	2766323	2	5	463270	2753516	6
21	459734	2766432	2	114	459642	2766307	2	6	463186	2753487	6
22	459755	2766429	2	115	459612	2766296	2	7	463150	2753446	6
23	459776	2766420	2	116	459575	2766284	2	8	463092	2753586	6
24	459803	2766410	2	117	459539	2766275	2	9	463016	2753679	6
25	459833	2766398	2	118	459513	2766273	2	10	462884	2753839	6
26	459857	2766392	2	119	459482	2766273	2	11	462873	2753977	6
27	459882	2766390	2	120	459453	2766260	2	12	462907	2753984	6
28	459910	2766395	2	121	459422	2766250	2	1	465215	2748273	7
29	459940	2766386	2	122	459375	2766258	2	2	465245	2748228	7
30	459963	2766352	2	123	459327	2766269	2	3	465271	2748165	7
31	459980	2766335	2	124	459286	2766314	2	4	465286	2748127	7
32	460004	2766316	2	125	459260	2766325	2	5	465223	2748087	7
33	460027	2766302	2	126	459231	2766353	2	6	465193	2748154	7
34	460061	2766268	2	127	459210	2766361	2	7	465174	2748179	7
35	460080	2766233	2	128	459189	2766392	2	8	465167	2748240	7
36	460096	2766214	2	129	459187	2766414	2	9	465155	2748281	7
37	460104	2766180	2	130	459182	2766439	2				
38	460113	2766160	2	131	459180	2766459	2				

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una **vigencia de 10 años** para la ejecución simultánea de todas las etapas del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento. La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto podrá ser revalidada a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe anual, en el que se debe describir a detalle la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como presentar el documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio.

CUARTO. El Promovente, queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El Promovente, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios



decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, **el Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-006 ó 04-008. Para lo anterior **el Promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero**, por lo que es obligación **del Promovente** tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que **el Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

El Promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, y será irrestrictamente



responsable del cumplimiento cabal de las Condicionantes contenidas en la presente Resolución, así como de los informes y reportes que le permitan a esta Secretaría por conducto de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, certificar el cumplimiento de las mismas.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, **el Promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, **el Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización para medir aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicadores de Eficacia para medir los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación para establecer la Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Puntos de comprobación, donde se verificarán los indicadores (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

2. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**.



3. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

- a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce presente curvas, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal: 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.

4. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del **proyecto**:

- e. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimetría y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
- f. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.



- g. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- h. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.

5. Como resultado de lo anterior, **el Promovente** deberá presentar en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

- i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:
 - I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
 - II. Las coordenadas UTM
 - III. La huella del cauce.
 - IV. La ubicación de cada mojonera.
- j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.
- k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.
- l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.
- m. Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan al **Promovente** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.

6. Colocar fuera del cauce, el área de almacenamiento de combustible, así como el área de resguardo de maquinaria, debiendo equipar al depósito de combustible con una base impermeable y una fosa de contención de posibles derrames. Para evitar conflictos con los propietarios de los terrenos colindantes, se sugiere obtener su permiso en caso de que estas superficies estén fuera de la zona federal.

7. Colocar una charola de material impermeable bajo el aditamento para el suministro de diésel para contener cualquier derrame al abastecerlo. Asimismo, durante la operación de las cribas, deberá mantenerse una charola con dimensiones adecuadas debajo del motor para captar cualquier fuga, si es el caso.

8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.



9. Depositar en contenedores con tapa, los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del proyecto, dichos contenedores se colocarán en sitios estratégicos del alcance de los trabajadores y fuera del cauce, para posteriormente trasladarlos para su almacenamiento al lugar que indique la autoridad local competente, así como instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, dichos servicios deberán retirarse al final de la explotación.

Queda prohibido al **Promovente**:

10. Explotar material por debajo del nivel freático.

11. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal y por más de una ocasión en un mismo banco, aún dentro del período autorizado.

12. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del **proyecto** en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a **el Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

13. La aplicación de herbicidas y plaguicidas, como primera vía de prevención y control de maleza, plagas y enfermedades y no autorizados por la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

14. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto.

15. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.

16. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**. Para estas actividades deberá utilizar algún taller fuera del cauce del arroyo, que de preferencia esté debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

II. Preparación del sitio.

El Promovente deberá:

17. Realizar los trabajos de recolección y selección del material en forma gradual y unidireccional, para permitir la salida de la fauna silvestre del cauce y su posible acomodo en otras zonas.

Queda prohibido al **Promovente**:



18. Realizar desmontes para la ubicación del patio de maniobras, la superficie requerida para estas actividades deberá ser seleccionada en sitios desprovistos de vegetación.

19. Descargar al arroyo, infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

III.- Operación y mantenimiento.

El Promovente deberá:

20.- Suspender las actividades de extracción durante la época de lluvia.

21.- Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** en las inmediaciones, para ello podrá establecer cortinas rompe vientos.

22.- Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

Queda prohibido al **Promovente**:

23.- Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del arroyo con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

IV.- Abandono y restauración.

El Promovente deberá:

24.- Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

25- Tal y como se indica en el cronograma presentado en el Término Primero de este resolutivo, **el Promovente** deberá ejecutar desde el inicio del **proyecto**, las actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c) Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.



OCTAVO. Como complemento a las condicionantes anteriores y considerando que en la MIA correspondiente, **el Promovente** declara que el proyecto tendrá un impacto socioeconómico positivo, esta Delegación Federal conmina al **Promovente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.
4. Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria utilizada en las diferentes etapas del **Proyecto**, con el fin de que esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

NOVENO. El Promovente, deberá presentar informes con periodicidad **anual** a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético CD, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

DÉCIMO. Esta Resolución se emite sin perjuicio de que **el Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor **del Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de



cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO. El Promovente, será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**. Asimismo, deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO. El Promovente, deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del **Proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO. El **promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas dentro de los quince días posteriores a su arranque, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



DECIMONOVENO. La presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Notificar la presente Resolución Al C. Francisco Javier Davey Ramírez, en el domicilio señalado en Calle
por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. ARQ.SALVADOR HERNANDEZ SILVA.- Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

EXPEDIENTE: 10DU18M1367

RGT'JLCC'JECC

